

ESTATUTO SOCIAL

**FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE
PERSONAL JERÁRQUICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

PERSONERIA GREMIAL N° 823

TEXTO MODIFICADO y ORDENADO 1989



@apj_rafaela



jerarquizado.rafaela



+54-3492-281438

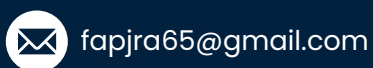
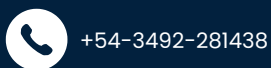


fapjra65@gmail.com

ESTATUTO SOCIAL

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE
PERSONAL JERÁRQUICO DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA

PERSONERÍA GREMIAL N° 823



RAFAELA

PROLOGO

Federación de Asociaciones del Personal Jerárquico de la República Argentina (FAPJRA)



La FAPJRA, fundada en 1965, se constituye como una organización sindical de segundo grado destinada a representar y coordinar a las asociaciones del personal jerárquico, técnico, profesional y de conducción de los distintos sectores productivos y de servicios del país. Su creación respondió a la necesidad de otorgar una representación específica a este colectivo laboral, cuyas responsabilidades y funciones requieren un ámbito propio dentro del movimiento obrero argentino.

A lo largo de su trayectoria, la Federación ha incorporado entidades de diversas provincias y actividades, consolidando una presencia verdaderamente federal, fortalecida mediante congresos, regionales y mecanismos democráticos de participación. Su accionar incluye la defensa de los derechos laborales, la promoción de la formación y el desarrollo profesional, y la participación activa en ámbitos de diálogo social y en iniciativas vinculadas a la prevención de la violencia laboral y la mejora de las condiciones de trabajo.

Este Estatuto sintetiza los principios que guían a la FAPJRA: la unidad de sus asociaciones, la justicia social, la ética sindical, el federalismo y la firme defensa del trabajo jerárquico como pilar fundamental del desarrollo nacional.



@apj_rafaela



jerarquizado.rafaela



+54-3492-281438



fapjra65@gmail.com



Rubén Héctor Blanco
PRESIDENTE

PERÍODO
2026 - 2030



@apj_rafaela



jerarquizado.rafaela



+54-3492-281438



fapjra65@gmail.com

Queridas compañeras y compañeros:

Es un honor dirigirme a todas las entidades que integran la Federación de Asociaciones del Personal Jerárquico de la República Argentina, así como a cada uno de los trabajadores y trabajadoras jerárquicos que representan la fuerza, la capacidad y el compromiso que distinguen a nuestro sector en todo el país.

La FAPJRA ha construido, a lo largo de décadas, un camino de unidad, federalismo y trabajo conjunto que nos permitió consolidar una voz reconocida y respetada dentro del movimiento obrero argentino. Este crecimiento no hubiese sido posible sin la participación activa de cada una de las organizaciones adheridas, cuyo aporte técnico, profesional y humano fortalece día a día nuestra representación.

Hoy enfrentamos desafíos complejos: cambios en el mundo laboral, transformaciones tecnológicas, debates sobre derechos, y la necesidad permanente de resguardar la dignidad del trabajo jerárquico en todos los ámbitos. Frente a este escenario, reafirmo nuestro compromiso de seguir defendiendo con firmeza los intereses de quienes conducen, planifican, supervisan y sostienen el funcionamiento de los sectores productivos y de servicios de la Nación.

Nuestra Federación continuará promoviendo espacios de formación, diálogo y cooperación; impulsando políticas de prevención de la violencia laboral, fortaleciendo los mecanismos democráticos internos y asegurando una participación federal que refleje la diversidad de nuestras realidades.

A cada entidad adherida, mi agradecimiento por la confianza y por el esfuerzo cotidiano. A cada trabajador y trabajadora jerárquica, mi reconocimiento por su profesionalismo, su responsabilidad y su aporte decisivo al desarrollo del país. Sigamos construyendo una FAPJRA unida, sólida y comprometida con la justicia social y la dignidad del trabajo.

Con respeto y convicción sindical,

ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

PERSONERÍA GREMIAL N° 823

CAPITULO I

Constitución y Propósitos

Art. 1º.) En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, se constituye la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DEL ESTADO**, luego denominada **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DEL PERSONAL JERARQUICO DE ORGANISMOS DEL ESTADO**.

En el XXI Congreso Ordinario realizado el 01-08-89, se resolvió modificar el nombre por el siguiente: **FEDERACION DE ASOCIACIONES DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA**.

Art. 2º.) La Federación está integrada por las organizaciones que se adhieren a ella y representen al personal Jerárquico de Organismos del Estado o los que los reemplacen en un futuro, cualquiera sea la naturaleza jurídica que adopten y siendo su zona de actuación todo el territorio nacional y constituyendo el dominio en la calle Moreno 1270 – Piso 3º, Oficina 306/307 de Capital Federal.

Art. 3º.) Son propósitos de la Federación, con prescindencia de toda cuestión política, racial o religiosa, todo cuanto se relacione con las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores, en particular los siguientes:

- a) Patrocinar a las organizaciones adheridas en sus relaciones con las autoridades y defender ante las mismas sus intereses laborales, remunerativos y previsionales, procurando que los procedimientos a seguir en tal sentido se ajusten a derecho y se encuadren en lo posible dentro de una razonable reciprocidad de comprensión y entendimiento.
- b) Proponer a que se reconozca, por acuerdo con las respectivas autoridades, carrera administrativa, técnica o profesional del personal representados por las organizaciones adheridas tratando de que se asegure la estabilidad y continuidad de su función y una retribución justa, adecuada a la importancia de cada cargo, así como también la implantación de condiciones raciones de trabajo para su desempeño;
- c) Procurar que los cargos jerárquicos, técnicos o profesionales a los que se refiere el artículo 2 sean cubiertos por méritos de idoneidad y antigüedad, respetándose el legítimo derecho que en tal sentido debe reconocérsele al personal que a través de su carrera haya acreditado poseer dichas condiciones;
- d) Promover la capacitación del personal representado por las organizaciones adheridas con el objeto de lograr su mayor perfeccionamiento posibles en todos los aspectos de la actividad administrativa, técnica o profesional que le imponga el desempeño de su función;
- e) Propender a la creación de beneficios sociales de carácter mutualista cooperativista, crediticio, asistencial y educacional u otros similares, cuyo mantenimiento regular se ajuste a normas de organización y garantía que infundan interés y confianza entre los beneficiarios;

- f) Procurar que se mantenga y consolide el dominio legal del Estado sobre el patrimonio administrativo por sus empresas, formulando las sugerencias u observaciones que resultasen propicias para perfeccionar la organización de las mismas o para lograr la mayor eficiencia posible en su actividad.
- g) Propender a que las empresas u organismos a que pertenece el personal representado por las organizaciones adheridas, reconozcan el derecho de éstas a ejercer su representación en los respectivos directorios, consejos o cuerpos colegiados de máximo nivel directivo;
- h) Fomentar y admitir la adhesión de nuevas organizaciones que se creen con igual representatividad que la señalada en el artículo 2 y propiciar la creación de otras similares donde no existan, como también adherirse a confederaciones existentes o confederarse con otras de índole semejante a la que se constituye por el presente estatuto;
- i) Crear y mantener el intercambio de relaciones con todos aquellos organismos u organizaciones de carácter estatal o gremial, ya sea en el orden nacional como internacional, cuya orientación, fines o principios resulten de interés para la actividad de la Federación y no sean contrarios a los propósitos de la misma;
- j) Tratar de que en general y sin que ello implique de modo alguno interferir en la autonomía de las organizaciones adheridas, éstas ajusten su acción gremial, social y cultural a normas y procedimientos que se desenvuelvan en el mayor grado posible, dentro de un plano de igualdad en lo que hace a las obligaciones, derechos y beneficios correspondientes al personal que las mismas representen.

CAPITULO II

Facultades, Derechos y Deberes de la Federación y de las Organizaciones Adheridas

Art. 4º.) – Son facultades y deberes de la Federación con respecto a las organizaciones adheridas:

- a) Respetar la autonomía de dichas organizaciones, no pudiendo disponer intervenciones a las mismas ni resolver la caducidad de sus autoridades, así como tampoco interferencias en su gobierno o administración;
- b) Apercibir, suspender o expulsar a las organizaciones adheridas, a sus representantes ante la Federación cuando incurrieren en las siguientes transgresiones:
 1. Actuación contraria a lo dispuesto en las resoluciones que emanen en la Federación;
 2. Violación de las disposiciones del presente estatuto;
 3. Incumplimiento de los deberes o responsabilidades inherentes a la representación ejercida ante la Federación;
 4. Aprobación indebida o malversación comprobada de los fondos que constituyen el patrimonio social de la Federación;
 5. Cualquier otra acción que signifique apartarse de los deberes establecidos en el artículo 5 del presente estatuto.

c) Salvo las circunstancias indicadas en el punto 4 inciso b), en cuyo caso corresponderá directamente la expulsión. En las demás situaciones puntualizadas en dicho inciso se adoptará por primera vez la medida de apercibimiento, pero si la transgresión se repitiera, se aplicará la medida de suspensión pudiéndose llegar en última instancia a la expulsión cuando a pesar del apercibimiento y la suspensión, la transgresión continuase;

d) La aplicación de las sanciones a que se refiere el inciso c) se ajustará a las formalidades establecidas en el inciso d) del artículo 20, en el inciso d) del artículo 52 y en el artículo 53 del presente.

Art. 5º.) Son deberes y derechos de las asociaciones adheridas con respecto a la Federación, los siguientes:

a) Cumplir puntualmente con el aporte de la cuota social o de cualquier otra contribución extraordinaria estatutariamente aprobada;

b) Respetar el cumplimiento de las normas del presente estatuto y las resoluciones dictadas por la Federación;

c) Prestar su colaboración para que se concreten los propósitos de la Federación;

d) Cuidar el patrimonio social de la Federación, defendiéndolo de cualquier acción que lo lesione o signifique desmedro del mismo;

e) Respetar la opinión de las demás organizaciones adheridas, evitando crear confusiones entre las mismas o fomentar el desprestigio de la Federación;

f) Participar de todos los beneficios gremiales, sociales o culturales que obtenga o acuerde la Federación;

g) Requerir la mediación de la Federación en defensa de sus intereses gremiales, cuando hubiesen quedado agotadas sus propias gestiones en tal sentido;

h) Proponer a la Federación cualquier proyecto e iniciativa, tendiente a perfeccionar los propósitos de la misma y/o los medios para lograrlos;

i) Renunciar, mediante resolución de asamblea, a su condición de adherida, requisito éste que deberá estar previsto en el respectivo estatuto, ajustado a la ley;

j) Participar obligatoriamente de todos los Congresos de la Federación.

CAPITULO III

Patrimonio Social

Art. 6º.) El patrimonio social de la Federación se constituye con:

a) La cuota social de las organizaciones adheridas, fijadas por el Congreso General de Delegados conforme a las normas vigentes;

b) Los aportes extraordinarios de las organizaciones adheridas, ya sean voluntarios o resueltos por el Congreso General de Delegados;

c) Los bienes, muebles e inmuebles adquiridos con los fondos sociales propios y/o el usufructo de los mismos;

d) Los valores en efectivo a nombre de la Federación y los intereses que produzcan los mismos;

- e) Los beneficios obtenidos por festivales, colectas, rifas u otros lícitos de índole Similar;
- f) Las donaciones, legados o subsidios cuya aceptación sea aprobada por el Congreso General de Delegados;
- g) Un aporte del descuento de las asociaciones adheridas, por disposición de sus respectivas asambleas efectúen sobre los aumentos salariales otorgados al personal que representan, previa aprobación de tal aprobación por dichas asambleas.

Art. 7º.) Todos los valores en efectivo o documentados que constituyan al patrimonio social de la Federación deberán estar depositados a su nombre en instituciones bancarias del país y para su extracción estarán autorizados el Presidente, Secretario General, el Pro-Secretario General, el Secretario de Finanzas y el Pro-Secretario de Finanzas, debiendo hacerlo en forma conjunta por lo menos dos de los titulares mencionados y siendo en todos los casos, el Secretario de Finanzas o el Pro-Secretario de Finanzas uno de ellos.

CAPITULO IV

Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 8º.) La dirección y administración de la Federación será ejercida por un Consejo Directivo constituido por catorce (14) miembros titulares y siete (7) suplentes, distribuidos en la siguiente formula:

- a) **Miembros titulares;** Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario General, Un Pro-Secretario General, Un Secretario de Finanzas, Un Pro-Secretario de Finanzas, Un Secretario Gremial, Un Secretario de Prensa y Cultura, Un Secretario de Relaciones Públicas, Un Secretario de Beneficios Sociales y Un Secretario de Actas, Un Vocal 1, Un Vocal 2 y Un Vocal 3.
- b) **Miembros Suplentes:** siete (7) vocales.

Art. 9º.) La ausencia temporaria o definitiva de los miembros titulares del Consejo Directivo, será cubierta de la siguiente forma:

De las ausencias definitivas:

- a) La del Presidente por el Vicepresidente;
- b) La del Secretario General por el Pro-Secretario General;
- c) La del Secretario de Finanzas por el Pro-Secretario de Finanzas;
- d) Para los demás miembros, Incluso la del Vicepresidente, se procederá a la redistribución de los cargos especificados en el inciso a) del artículo 8, incluso el de Presidente; mediante acuerdo de los miembros de su propio seno y del o los Vocales Suplentes que se incorporen por acuerdo el Consejo Directivo;
- e) En el caso de la ausencia conjunta del Presidente y Vicepresidente, se procederá a la redistribución total de los cargos especificados en el inciso a) del artículo 8, mediante acuerdo de los miembros de su propio seno y del o los Vocales Suplentes incorporados.

De las ausencias temporarias:

- f) El Presidente por el Vicepresidente y el de éste por el Vocal Titular 1;
- g) El Secretario General por el Pro-Secretario General y el de éste por el Vocal Titular 2;

- h) El Secretario de Finanzas por el Pro-Secretario de Finanzas y el de éste por el Vocal Titular 3.
- i) La del resto de secretarios por los Vocales Suplentes siguiendo el orden de prelación;
- j) La de los Vocales Titulares por el que le siga en el orden de prelación;
- k) Los Vocales Titulares vacantes, luego de las corridas efectuadas serán cubiertas por los vocales suplentes que se incorporen por acuerdo del Consejo Directivo;
- l) En caso de la ausencia temporaria a seis (6) meses, el Consejo Directivo podrá proceder a los reemplazos de acuerdo a lo establecido en los incisos b) y c).

Art. 10°.) El Presidente, el Secretario General y el Secretario de Finanzas integrarán la “Mesa Directiva” de la Federación, con las atribuciones y deberes conjuntos, establecidos en el art. 21 y 25 del presente Estatuto.

Art. 11°.) La fiscalización económica y financiera de la Federación estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integradas por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes.

Art. 12°.) Los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas, así como los representantes ante otras organizaciones profesionales, serán elegidos por voto secreto de acuerdo con el procedimiento fijado en el Capítulo IV del presente Estatuto y durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Art. 13°.) Para ser miembro del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas, deberá cumplirse con las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad y que el setenta y cinco por ciento (75%) de los integrantes de ambos cuerpos sean ciudadanos argentinos y no tengan inhabilidades civiles o fiscales;
- b) El Presidente y su reemplazante estatutario deben ser ciudadanos argentinos;
- c) Ser Delegado o ex Delegado al Congreso o haber integrado el Consejo Directivo o la Comisión Revisora de Cuentas de la Federación, siempre que continúen siendo afiliados de las asociaciones adheridas o que sean integrantes de las Comisiones Directivas de las organizaciones que forman la Federación.

Funcionamiento, Atribuciones y Deberes del Consejo Directivo

Art. 14°.) El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria cada treinta (30) días como mínimo y en sesión extraordinaria cuando así lo disponga el Presidente, lo solicite un número no menor a seis (6) de sus miembros titulares o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas, debiéndose en estos dos últimos casos formular el requerimiento por escrito con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas (48).

Art. 15°.) El quórum del Consejo se formará con la presencia de seis (6) de sus miembros y las resoluciones que adopte serán válidas por mayoría de votos, salvo que por expresa disposición estatutaria dicha validez requiriese el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los presentes.

Art. 16°.) Las votaciones se harán por signos, excepto cuando por decisión de la mayoría de miembros presentes se resuelva hacerlas en forma nominal o secreta, en cuyo caso, y dejando a salvo lo establecido en normas legales sobre votaciones secretas se respetarán las siguientes normas:

a) En las votaciones nominales se dejarán constancia en acta del nombre de los votantes y el sentido de sus votos, así como también la nómina de los abstenidos;

b) En los casos de empate, en votaciones secretas, estas podrán repetirse hasta una segunda vez, pero si el empate subsistiera, pasarán a ser nominales.

Art. 17°.) Para que una resolución del Consejo Directivo pueda ser modificada se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno del número de miembros presentes en la sesión en la cual fue adoptada.

Art. 18°.) Cuando un miembro del Consejo Directivo no asistiese a tres (3) reuniones consecutivas o a seis (6) alternadas durante el año calendario, sin dar aviso de su ausencia o ésta fuese justificada, será considerable como dimitente, dándose cuenta de ello al Primer Congreso General de Delegados que se realice.

Art. 19°.) Si después de tres (3) convocatorias a sesión ordinaria y no obstante los reemplazos previstos en el artículo 9, el Consejo Directivo no pudiera sesionar por falta de número, deberá procederse de acuerdo con las siguientes normas:

a) El Consejo Directivo se reunirá con cualquier número de miembros, a efectos de convocar al congreso en un plazo no mayor de treinta (30) días, para que éste proceda a solucionar el caso planteado.

Atribuciones y Deberes

Art. 20°.) Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, así como las resoluciones y reglamentos que dicte el Congreso;

b) Dirigir y administrar la Federación y nombrar, promover, sancionar y fijar las remuneraciones y condiciones de trabajo del personal rentado de la misma;

c) Aceptar la adhesión de organizaciones que así lo soliciten, debiendo éstas acompañar copia del Acta de la Asamblea que adoptó tal adhesión y el texto de sus Estatutos. La aceptación de dichas solicitudes será resuelta en un plazo no mayor de treinta (30) días “ad referéndum” del primer Congreso que se realice;

d) Aplicar “ad referéndum” del Congreso, las sanciones que correspondan en los casos previstos en el inciso b) del artículo 4 cuando las mismas deben recaer sobre los miembros que integran el Consejo Directivo o sobre los Delegados de dicho Congreso, y elevar a decisión única y exclusiva de éste último la aplicación de las sanciones cuando se trate de organizaciones adheridas;

e) Confeccionar la Memoria, Inventario y Balance General de cada ejercicio, los que justamente con la Convocatoria y Orden del Día del Congreso Ordinario, deberán ser puestos en conocimiento de las organizaciones adheridas con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de realización de dicho Congreso;

f) Agregar en el Orden del Día a que se refiere el inciso e) cualquier asunto cuya inclusión haya sido propuesta, como mínimo, por tres (3) organizaciones adheridas;

g) Convocar a Congreso Extraordinario por sí, o a pedido del diez por ciento (10%) de los Delegados debiendo hacer conocer a las organizaciones adheridas, con una anticipación mínima de veinte (20) días, dicha convocatoria, sus motivos y el Orden del Día a considerar;

- h) Comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social detallando el Orden del Día respectivo a la realización de los Congresos a que se refieren los incisos e) y g) dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido convocados;
- i) Nombrar, ya sea en forma permanente o transitoria, cualquier subcomisión que considere conveniente para facilitar el desenvolvimiento, las que podrán estar integradas por miembros titulares y suplentes y requerir, asimismo, la colaboración de personas ajenas a la Federación con carácter de asesores o consultores;
- j) Aceptar "ad referéndum" del Congreso las donaciones, legados y subsidios que no provengan de organismos políticos nacionales o extranjeros o de empleadores, salvo el caso, para estos últimos que lo efectúen en virtud de disposiciones legales o contractuales, con destino a obras de carácter social, asistencial, previsional o cultural;
- k) Recurrir ante la superioridad de la respectiva Empresa o ante la autoridad gubernativa que corresponda en demanda de la solución de problemas que afecten en particular a cada organización adherida, cuando éstas así lo soliciten;
- l) Peticionar ante las autoridades gubernativas en representación de las organizaciones adheridas, cuando circunstancias de interés común así lo hagan necesario en defensa de los propósitos de la Federación;
- m) Propiciar que la acción gremial, social y cultural de las organizaciones adheridas se desenvuelvan, en lo posible, dentro de similares finalidades;
- n) Hacer conocer a las organizaciones adheridas todas las resoluciones que dicte, así como cualquier otro tipo de información que sea de interés para las mismas;
- o) Adoptar con carácter de emergencia y "ad referéndum" del Congreso todas las disposiciones que sin menoscabo de los propósitos ni de la letra y el espíritu del presente estatuto, no hayan sido previstos en éste y sean de imprescindible necesidad para mantener la buena marcha de la Federación; careciendo en cambio de facultades para concretar pactos, convenios u otros actos públicos con otras entidades y operaciones inmobiliarias, los que deberán ser autorizados previamente por el Congreso;
- p) Crear cuando lo consideren conveniente Delegaciones Regionales a los fines de lograr un mejor funcionamiento de la Federación.

Atribuciones y deberes de los miembros del Consejo Directivo

Del Presidente

Art. 21º.) | Presidente del Consejo Directivo es el representante legal de la Federación siendo sus atribuciones y deberes los siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo en las que sólo podrá votar en los casos previstos en el inciso c) del art. 16;
- b) Firmar justamente con el Secretario General las notas, resoluciones y correspondencia oficial del Consejo y con el Secretario las actas de las reuniones del Consejo;
- c) Firmar justamente con el Secretario de Finanzas toda documentación relacionada con el movimiento de fondos y del patrimonio social;
- d) Suscribir justamente con el Secretario General y el Secretario de Finanzas, la Memoria, el Inventario, el Balance General y el Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos;

- e) Adoptar, juntamente con el Secretario General y el Secretario de Finanzas, resoluciones que sean propias del Consejo, cuando los motivos de real urgencia así lo justifiquen, debiendo dar cuenta de ello a dicho organismo en la primera reunión que realice;
- f) Confeccionar, juntamente con el Secretario General y con suficiente anticipación, el Orden del Día a considerar en cada reunión, sea ordinaria o extraordinaria.

Del Vicepresidente

Art. 22°.) El Vicepresidente secundará al Presidente y lo reemplazará en casos de ausencia, con todas las atribuciones y deberes.

Del Secretario General

Art. 23°.) Son atribuciones y deberes del Secretario General:

- a) Tener a su cargo la organización y funcionamiento administrativo de la Federación o de cualquier otra actividad de la misma, así como coordinar y distribuir las tareas de las subcomisiones designadas por el Consejo Directivo;
- b) Redactar la correspondencia y firmarla conjuntamente con el Presidente, manteniendo bajo su custodia el archivo y toda la documentación de la Federación;
- c) Refrendar, conjuntamente con el Secretario de Finanzas, la firma del Presidente, en los contratos, obligaciones, balances o cualquier otro documento de índole similar;
- d) Llevar y mantener al día el registro de organizaciones adheridas donde consten todos los datos o antecedente relativos a la estructura y funcionamiento de las mismas;
- e) Confeccionar, con el aporte de los miembros del Consejo, la Memoria de cada ejercicio, la que deberá someter a consideración y aprobación de dicho cuerpo;
- f) Controlar y distribuir la actividad del personal renta de la Federación y proponer al Consejo Directivo su designación, promociones, régimen de remuneraciones y condiciones de trabajo;
- g) Llevar un registro y un índice de las resoluciones del Consejo Directivo.

Del Pro-Secretario General

Art. 24°.) El Pro-Secretario General secundará al Secretario General y lo reemplazará en casos de ausencia, con todas las atribuciones y deberes.

Del Secretario de Finanzas

Art. 25°.) Son atribuciones y deberes del Secretario de Finanzas:

- a) Tener a su cargo la administración económica y financiera de la Federación y todas las tareas contables de la misma, debiendo observar al respecto las normas establecidas por las disposiciones legales o reglamentarias vigentes;
- b) Controlar la percepción y movimiento de fondos que ingresen a la Federación por todo concepto, siendo responsable de la custodia de los mismos y de los demás bienes que constituyan el patrimonio social de la organización;
- c) Depositar en cuentas bancarias del país, todos los valores en efectivo o documentados que se recauden, debiendo ajustarse su extracción, a lo establecido en el artículo 7 del presente Estatuto;

- d) Cumplimentar únicamente órdenes de pago que estén expresamente autorizadas por el Presidente del Consejo;
- e) Refrendar justamente con el Secretario General, según el caso, la firma del Presidente en toda la documentación;
- f) Confeccionar el Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos de cada ejercicio, así como el presupuesto para el ejercicio siguiente, sometiéndolos a la consideración y aprobación del Consejo Directivo;
- g) Presentar en sesión del Consejo Directivo los Balances mensuales de Caja, especificando las entradas y salidas;
- h) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros contables y demás documentación que aquella requiera para su revisión;
- i) Disponer de una Caja Chica para la administración de útiles u otros elementos de similar necesidad la que tendrá un giro limitado y cuyo monto será fijado por el Consejo Directivo a su propuesta.

Del Pro-Secretario de Finanzas

Art. 26°.) El Pro-Secretario de Finanzas secundará al Secretario de Finanzas y lo reemplazará en casos de ausencia, con todas las atribuciones y deberes.

Del Secretario Gremial

Art. 27°.) Son atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

- a) Atender todo lo relativo a la recopilación actualizada de los convenios colectivos de trabajo correspondientes al personal representado por las asociaciones adheridas, así como también de todo otro antecedente que se refiera a la legislación o jurisprudencia existente en materia gremial o laboral;
- b) Atender las consultas formuladas por dichas asociaciones en todo aquello que se relacione con la aplicación o cumplimiento de leyes, decretos o cualquier otra norma vinculada a la actividad gremial o laboral de las mismas;
- c) Informar al Consejo Directivo sobre todo asunto que se refiera a la materia de su función y sobre el cual se le requiera expedirse.

Del Secretario de Prensa y Cultura

Art. 28°.) Son atribuciones y deberes del Secretario de Prensa y Cultura:

- a) Preparar y redactar los comunicados y memoriales de la Federación;
- b) Organizar y atender curso de organización sindical y estudios especializados, promoviendo el perfeccionamiento del personal jerárquico en el aspecto técnico, profesional o administrativo de sus funciones y propender a su mejor desenvolvimiento en materia de Relaciones Humanas.

Del Secretario de Beneficios Sociales

Art. 29°.) Son atribuciones y deberes del Secretario de Beneficios Sociales:

- a) Promover la realización de beneficios sociales de carácter mutualista crediticio u otros similares;

- b) Promover la atención de beneficios de carácter educacional, asistencial y comercial;
- c) Atender los asuntos relacionados con los organismos de prevención social.

Del Secretario de Actas

Art. 30°.) Son atribuciones y deberes del secretario de Actas:

- a) Redactar y firmar justamente con el Presidente las actas de las sesiones del Consejo Directivo dejando constancia del nombre y apellido de los miembros presentes y ausentes y dar lectura en cada reunión del acta de la anterior;
- b) Ordenar y vigilar la preparación de las actas de los Congresos transcribiéndolas en el libro respectivo y dando cuenta de las resoluciones adaptadas al Secretario General;
- c) Tener a su cargo y bajo su custodia los libros de actas del Consejo Directivo y de los Congresos, siendo responsable de su actualización y conservación.

Del Secretario de Relaciones Públicas

Art. 31°.) Son atribuciones y deberes del Secretario de Relaciones Públicas:

- a) Atender todo lo referente a las relaciones públicas de la Federación y mantener los organismos de la prensa en general los contactos que la actividad que aquella requiera;
- b) Dirigir la biblioteca de la Federación.

Atribuciones y deberes de las subcomisiones

Art. 32°.) Las atribuciones y deberes de las subcomisiones a que se refiere el inciso i) del art. 20 del presente Estatuto serán establecidas en cada caso, por el Consejo Directivo en la oportunidad y forma que estime pertinente.

Funcionamiento, atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 33°.) La Comisión Revisora de Cuentas funcionara con la asistencia de dos (2) de sus miembros titulares como mínimo, y en casos de ausencias, serán reemplazados por los suplentes en el orden en que éstos hayan sido electos.

Art. 34°.) Cuando por ausencias definitivas de sus miembros titulares o suplentes la Comisión Revisora de Cuentas no pudiera funcionar en la forma indicada en artículo 33, el Consejo Directivo convocara al Congreso para que éste elija los miembros reemplazantes, los cuales completarán el término del mandato de los reemplazados.

Atribuciones y deberes

Art. 35°.) *Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:*

- a) Fiscalizar el movimiento patrimonial y financiero de la federación controlando la percepción de recursos, gastos e inversiones de la misma, así como el cumplimiento de su presupuesto;
- b) Verificar las registraciones contables y practicar arquezos de Caja;
- c) Certificar los Balances, las Cuentas de Gastos y Recursos y el Inventario que el Consejo Directivo someta a consideración del Congreso Ordinario;

- d) Producir un informe de las gestiones que haya realizado durante el ejercicio, dirigido al Consejo Ordinario por intermedio del Consejo Directivo, haciendo conocer las observaciones que conceptúa del caso con respecto a los rubros mencionados en el inciso c);
- e) Requerir del Consejo Directivo los libros de contabilidad, documentos y cualquier otro elemento que considere necesario para el cumplimiento de su función específica, así como las informaciones que estime convenientes, procurando no entorpecer o interferir en la marcha regular de la Federación;
- f) En caso de observar alguna anomalía tomará los recaudos necesarios para hacerla corregir recurriendo, si al efecto así resultase necesario, ante el Consejo Directivo o por intermedio de éste ante el Congreso Ordinario o Extraordinario o, en última instancia, ante la autoridad pública competente;

CAPITULO V

Congreso General de Delegados - Disposiciones Generales

Art. 36°.) El Congreso General de Delegados es la autoridad máxima de la Federación y sus resoluciones son obligatorias para todas las organizaciones adheridas.

Art. 37°.) El Congreso puede ser Ordinario o Extraordinario y su convocatoria y realización, según el caso, se ajustará a las siguientes normas:

- a) El Congreso Ordinario será convocado una vez por año dentro de los sesenta (60) días a contar del 31 de mayo, fecha de cierre de cada ejercicio y realizado antes del 16 de septiembre de cada año;
- b) El Congreso Extraordinario será convocado cuando se den las condiciones previstas en el artículo 53 y dentro de la forma establecida en el inciso g) del artículo 20.

Art. 38°.) El Congreso se integrará con los Delegados que resulten elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados cotizantes de las organizaciones adheridas que se encuentran al día en sus cotizaciones, y su proporción será de cuatro (4) delegados por cada una de ellas y uno más por cada seiscientos (600) afiliados cotizantes o fracción no menos de trescientos (300), con la misma proporción de suplentes para reemplazarlos en caso de ausencias. Los delegados que resultasen elegidos como miembros titulares del Consejo Directivo o de la Comisión Revisora de Cuentas, serán reemplazados por otros delegados de las organizaciones a que pertenezcan.

Art. 39°.) Los delegados deberán estar muñidos de las respectivas credenciales y reunir, además, los siguientes requisitos;

- a) Tener mayoría de edad y ser argentinos o naturalizados;
- b) Ser afiliado de la organización adherida a la que pertenezca.

Art. 40°.) El quorum del Congreso se formará con la mitad más uno del total de delegados con derecho a integrarlo, pero si transcurrida una (1) hora a partir de la fijada para iniciar las deliberaciones no se obtuviese ese número, se podrá iniciar las deliberaciones con la cantidad de presentes, siempre que ésta no sea inferior a un tercio (1/3) del total de delegados.

Art. 41°.) El Congreso será abierto por el Presidente del Consejo Directivo, quien dará la lectura al orden del día y dispondrá la elección de una Comisión de Poderes, la que deberá

estar integrada por tres (3) miembros, los cuales deberán ser elegidos entre personas concurrentes al congreso de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

- a) Presidente de asociaciones adheridas;
- b) Sus reemplazantes naturales;
- c) Delegados integrantes del Congreso.

Art. 42°.) Aprobado el despacho de la Comisión de Poderes y constituido el congreso con los delegados cuyas credenciales hayan sido declaradas válidas, éstos procederán a elegir de su seno un presidente, dos secretarios titulares, dos secretarios suplentes y dos congresales para firmar el acta.

Art. 43°.) No podrán tratarse en el Congreso otros asuntos que los específicamente consignados en el Orden del Día, ni tampoco alterarse el ordenamiento fijado para los mismo por el Consejo Directivo, salvo que, para este último caso, así se resuelva por el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del número de delegados presentes.

Art. 44°.) El uso de la palabra será concedido por el Presidente, siguiendo el orden en que haya sido solicitada, pudiendo el orador disponer de quince (15) minutos continuados para su exposición, prorrogables por igual término, si así lo decide el Congreso, no permitiéndose interrupciones que no sean autorizadas por el exponente, ni tampoco que éste se aparte del tema en debate.

Art. 45°.) Cuando el asunto esté sometido a debate no se podrá pasar a la consideración de otro mientras aquel no haya sido terminado o resuelto, excepto cuando se formulen mociones previas o de orden.

Art. 46°.) Las mociones serán aprobadas por simple mayoría de votos, salvo que, por disposición del presente estatuto, se requiera una proporción distinta.

Art. 47°.) Las votaciones se harán por signos, a no ser que por disposición de la mayoría de delegados se haga en forma nominal o secreta en cuyo caso y dejando a salvo lo establecido en normas legales sobre votaciones secretas, se respetarán las siguientes normas:

- a) Los votos serán computados por delegado y no por organización, pudiendo hacer uso de ese derecho el presidente y los secretarios del Congreso;
- b) En votaciones nominales se dejará constancia en acta del nombre de los votantes y el sentido de sus votos, así como también la nómina de los abstenidos;
- c) Cuando en las votaciones secretas se produzca un empate, la mismas podrán repetirse una vez; pero si el empate subsistiera, pasarán a ser nominales;
- d) En los casos de empate en las votaciones por signos o nominales, el presidente tendrá doble voto.

Art. 48°.) Se considerarán con mociones previas que deberán ser votas de inmediato y sin debate, las siguientes:

- a) Que se levante la sesión;
- b) Que se pase a cuarto intermedio;
- c) Que se cierre el debate, con o sin lista de oradores;
- d) Que se declare libre el debate;
- e) Que se aplace la consideración de un asunto;
- f) Que pase o vuelva a comisión el asunto en discusión;
- g) Que se dé o no lectura a documentos relacionados con la cuestión en debate.

Art. 49°.) Las mociones de orden serán las que se formulen cuando se consideren vulnerados los derechos o privilegios del Congreso o de los delegados, las reglas del orden y del respeto que se debe a los mismos y a los principios del presente estatuto, así como también las tendencias que el presidente cumpla y haga cumplir las normas a que debe ajustarse el desenvolvimiento del Congreso.

Art. 50°.) Para que una resolución pueda ser modificada en el mismo Congreso que la adoptó, se requiere el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del número de delegados presentes en el momento en que fue dispuesta.

Art. 51°.) Podrán asistir al Congreso con voz, pero sin voto, los miembros de las Comisiones Directivas de las asociaciones adheridas a la Federación.

Atribuciones del Congreso Ordinario

Art. 52°.) Las mociones de orden serán las que se formulen cuando se consideren vulnerados los derechos o privilegios del Congreso o de los delegados, las reglas del orden y del respeto que se debe a los mismos y a los principios del presente estatuto, así como también las tendencias que el presidente cumpla y haga cumplir las normas a que debe ajustarse el desenvolvimiento del Congreso.

- a) Consideración de la Memoria, Inventario y Balance General correspondiente a cada ejercicio y el Presupuesto de Gastos y Recursos del ejercicio a iniciarse, así como también el informe presentado por la Comisión Revisora de Cuentas;
- b) Elección cada dos (2) años y de acuerdo con las normas previstas en el capítulo VI, de catorce (14) miembros titulares y siete (7) suplentes para construir el Consejo Directivo; tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes para integrar la Comisión Revisora de Cuentas y los representantes que hubiese que designar ante otras organizaciones profesionales;
- c) Confirmar, rectificar o rechazar las decisiones del Consejo Directivo en los casos previstos en el artículo 18 y en los incisos c), i) y o) del art. 20;
- d) Resolver, en definitiva, por votación secreta sobre la aplicación de las sanciones señaladas en los incisos b) y c) del art.4 y su complementario del inciso d) del art. 20; debiendo previamente acordar al inculpado el derecho de defensa ante el Congreso, ya sea por escrito o de viva voz con derecho a voto;
- e) Establecer en base a las normas vigentes, el monto de la cuota social y los aportes extraordinarios de las organizaciones adheridas;
- f) Autorizar la adhesión de la Federación a otras organizaciones profesionales nacionales o internacionales, cuyos fines sean compatibles con los previstos en el presente estatuto y el elegir por votación secreta los representantes ante las mismas;
- g) Resolver los casos de acefalia a que se refiere en el inciso a);
- h) Autorizar la concertación con otras entidades de pactos, convenios u otros actos públicos compatibles con los fines de la Federación;
- i) Autorizar mediante la emisión de voto secreto y directo la adopción de medidas de acción directa cuando hubiesen quedado agotadas todas las instancias legales y reglamentarias vigentes, destinadas a lograr el reconocimiento de legítimos derechos o aspiraciones;
- j) Reformar el Estatuto de la Federación;

k) Designar las comisiones que conceptúe necesarias para facilitar el estudio y solución a los asuntos sometidos a su consideración.

Art. 53°.) Las resoluciones que el Congreso adopte en los casos a que se refieren los incisos d), f), i) y j) del art. 51, deberán contar con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento (75%) de delegados en quórum reglamentario.

Convocatoria a Congreso Extraordinario

Art. 54°.) Con excepción de los temas a que se refieren los incisos a) y b) del art. 51, cualesquiera de los demás asuntos indicados en citado artículo podrá ser considerado en Congreso Extraordinario, pero la convocatoria de éste a tal efecto sólo, podrá efectuarse cuando la urgente necesidad del tratamiento de dichos asuntos justifique hacerlo fuera de la fecha fijada para la realización del Congreso Ordinario respetándose en tales casos lo dispuesto en el art. 52.

CAPITULO VI

Elección de autoridades y representantes

Art. 55°.) Los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas y los representantes ante otras organizaciones profesionales serán elegidos por el Congreso Ordinario correspondiente al año en que aquellos finalizan su mandato bianual, a cuyo efecto en el orden del día correspondiente a la convocatoria mencionada en el inciso a) del art. 20, se hará constar la realización de dicho acto eleccionario, detallando el número de personas a elegir para la integración de los cuerpos y representaciones mencionadas.

Art. 56°.) Para la integración indicada en el artículo anterior podrán ser postulados:

- a) Los delegados acreditados como tales ante el Congreso;
- b) Los miembros salientes del Consejo Directivo de la Comisión Revisora de Cuentas y/o aquellos que estén comprendidos en el inciso b) del artículo 13.

Art. 57°.) Para la integración indicada en el artículo anterior podrán ser postulados:

- a) El Congreso designará entre los delegados presentes, una Junta Electoral compuesta por tres (3) miembros, los cuales no podrán ser candidatos ninguno de los cargos a elegir ni miembro del Consejo Directivo;
- b) La Junta Electoral, elegirá se su propio seno, al presidente de la misma y una vez constituida asumirá todas las funciones inherentes al desarrollo del acto eleccionario, cesando en su misión al término del mismo;
- c) La Junta Electoral, confeccionará el padrón de electores, el cual estará integrado exclusivamente por los delegados presentes acreditados como tales ante el Congreso;
- d) La votación se hará en forma secreta, a cuyo efecto la Junta Electoral entregará un sobre firmado por la misma a cada uno de los electores inscriptos en el padrón, los cuales depositarán en forma personal y conteniendo el voto respectivo, en la urna preparada a tal fin;
- e) Terminada la recepción de votos y efectuando el escrutinio, la Junta Electoral labrará el acta respectiva, en la cual constará el resultado de la elección y las observaciones pertinentes si las hubiese;

- f) En el caso de producirse un empate se repetirá la votación, pero solamente referida a los casos en que se hubiese dado tal resultado, pero de subsistir tal situación, la Junta Electoral procederá a efectuar un sorteo entre los candidatos que hubiesen obtenido igual cantidad de votos, labrando acta complementaria;
- g) Cualquier inconveniente que trabase el normal desarrollo de la labor específica de la Junta Electoral, será puesto por la misma en conocimiento del Congreso a los efectos de la resolución que corresponda;
- h) Aprobado y proclamado por el Congreso el resultado de la elección, los miembros que hubiesen resultado electos para ocupar los cargos a los que se refiere el inciso b) del art. 52, serán puestos en posesión de los mismos en la primera reunión del Consejo Directivo;
- i) En la misma fecha de toma de posesión, los miembros titulares del Consejo Directiva procederán a la distribución de su propio seno, de los cargos especificados en el inciso a) del art. 8 y determinarán el orden de prelación de los vocales suplentes;
- j) Una vez constituido el Consejo Directivo dispondrá la remisión al Ministerio de Trabajo de la documentación exigida por la misma con relación al resultado de la elección realizada, así como también la más amplia difusión pública de la misma y la comunicación oficial inmediata a las autoridades y organizaciones que correspondan;
- k) La primera minoría gozará de representación hasta un veinte por ciento (20%) de los cargos titulares y/o, en tanto obtenga no menos del veinte por ciento (20%) de los votos de los congresales acreditados.

CAPITULO VII

Declaraciones Regionales

Art. 58°.) La creación de las Delegaciones Regionales será facultad del Consejo Directivo, conforme así lo establece el artículo 20 inciso p).

Art. 59°.) Estará a cargo de cada Delegación un delegado designado por el Consejo Directivo. También existirá un delegado suplente, el cual será elegido en el seno de la Delegación.

Requisitos para ser delegado regional

Art. 60°.) Para ocupar el cargo de Delegado Regional se requerirá:

- a) Ser socio de cualquier entidad adherida y con domicilio permanente en la zona o ámbito donde funcione la Delegación Regional;
- b) Ser designado por mayoría de votos del Consejo Directivo.

Art. 61°.) El delegado regional deberá:

- a) Presidir la Delegación Regional;
 - b) Coordinar las actividades sindicales de la Federación dentro de su ámbito de actuación;
 - c) Representar a la Federación ante las autoridades locales y los poderes públicos;
 - d) Propender a la creación de entidades sindicales jerárquicas en su zona;
- Asistir a las reuniones del Consejo Directivo o Congreso con voz, pero sin voto.

Art. 62°.) El mandato de los Delegados Regionales cesará simultáneamente con el del Consejo Directivo que lo designó, pudiendo ser reelecto.

CAPITULO VIII

Declaraciones Regionales

Art. 63°.) El Comité Consultivo estará integrado por los presidentes, secretarios y tesoreros o cargos equivalentes o reemplazantes naturales, pertenecientes a las organizaciones adheridas, y será convocado por el Consejo Directivo cuando éste así lo estime pertinente, o lo solicite alguna de dichas organizaciones.

Art. 64°.) El Comité Consultivo será presidido por el presidente del Consejo y su reemplazante natural y su misión será la de considerar cualquier asunto de carácter general que por su naturaleza o importancia haga necesario conocer la opinión de los representantes mencionados en el artículo 63, a fin de reunir elementos de juicio que permitan adoptar decisiones tendientes a solucionar las cuestiones que se analicen.

Art. 65°.) Las conclusiones que emanen del Comité Consultivo sólo tendrán el carácter de recomendaciones, las que podrán servir de base para las resoluciones pertinentes del Consejo Directivo y aún para las del Congreso, llegado el caso.

Estatuto

Art. 66°.) El Consejo Directivo queda facultado para adecuar las disposiciones del presente Estatuto o las normas legales o reglamentarias que se dicten sobre la materia y cuyo cumplimiento sea dispuesto por el Ministerio de Trabajo, dando cuenta de ello al primer Congreso que se realice.

Disolución

Art. 67°.) Si la lista o alguno de los candidatos fueran observados, la Junta electoral dará vista al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos, para su ratificación o rectificación.- Al oficializarse la lista se comunicará fehacientemente al empleador el apellido y nombres de los mismos.-

Art. 78°.) La Junta Electoral indicará con, por lo menos diez (10) días anteriores al acto comicial, el número de mesas receptoras de votos que habilitarán y quiénes la presidirán.- Estos no podrán ser miembros directivos ni candidatos en las listas.-



Moreno 1270 3 Piso Oficina 306/307
CP 1091 - CABA



+54 11 4381-6486



fapjra65@gmail.com



@fapjraoficial



FapjraOficial



FapjraOficial



www.fapjra.org.ar